REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

Nº 314- 2017-INPE/OGA

Lima, 29.DIC.2017

VISTOS, El Informe N° 209-2017-INPE/09.03.01 de fecha 28 de diciembre de 2017, emitido por el Jefe del Equipo de Programación y Adquisiciones; Informe N° 068-2017-INPE/09.03 del 25 de mayo de 2017 emitido por la Unidad de Logística, y el Oficio N° 057-2017-INPE/09.03.02 de fecha 02 de Mayo de 2017, emitido por el Equipo de Almacén y Control Patrimonial, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el año 2013, el INPE tuvo la condición de participante en la Licitación Pública N° 010-2013-DARES/MINSA "Compra Corporativa de Productos Farmacéuticos para el Abastecimiento del Año 2014", siendo una de las Empresas adjudicadas el Consorcio conformado por las Empresas Laboratorios Portugal SRL y Laboratorios Naturales y Genéricos SAC, con quien se suscribe el Contrato N° 012-A-2014-INPE/U.E:001, por el importe de S/. 74,805.98 (Setenta y Cuatro Mil Ochocientos Cinco con 98/100 Soles) emitiéndose la Orden de Compra N° 115-2014;

Que, en el año 2014, el INPE tuvo la condición de participante en la Licitación Pública N° 012-2014-DARES/MINSA "Compra Corporativa de Productos Farmacéuticos para el Abastecimiento del Año 2015", siendo una de las Empresas adjudicadas el Consorcio conformado por las empresas Laboratorios Portugal SRL y Laboratorios Naturales y Genéricos SAC, con quien suscribe el Contrato N° 021-2015-INPE/U.E:001, por el monto de S/. 94,680.42 (Noventa y Cuatro Mil Seiscientos Ochenta con 42/100 Soles) emitiéndose la Orden de Compra N° 074-2015;

Que, mediante Informe N° 209-2017-INPE/09.03.01 de fecha 28 de diciembre de 2017, el Jefe del Equipo de Programación y Adquisiciones informa en detalle las acciones realizadas para el reconocimiento de obligación de pago por la adquisición de medicinas al Consorcio conformado por las empresas Laboratorios Portugal SRL., y Laboratorios Naturales y Genéricos SAC., recalculando la penalidad derivada de las órdenes de Compra N° 115-2014 y N°074-2015;

Que, con Oficio N° 057-2017-INPE/09.03.02 del 08.05.2017, el Jefe de Almacén y Control Patrimonial, informa a la Unidad de Logística que, respecto a la adquisición de los medicamentos derivados de la LP N° 010-2013-DARES/MINSA, en lo que respecta a la Orden de Compra N° 115-2014, Laboratorios Portugal SRL no había cumplido hasta ese entonces con el internamiento de los medicamentos a la Oficina Regional de Chiclayo;

Que, mediante Informe N° 068-2017-INPE/09.03 del 26.05.2017, la Unidad de Logística informa a la Oficina General de Administración que, respecto de la Orden de Compra N° 115-2014 a favor de la Empresa Laboratorios Portugal SRL, por la adquisición de medicamentos por la suma de S/.74,805.98; la citada empresa internó los productos el 18.10.2017, excediendo en 1,183 días el plazo de entrega, y emite la Factura N° 012-0041087, por lo cual, el Jefe de Almacén y Control Patrimonial indica la aplicación de la Penalidad por el importe de S/. 6,161.04 (Seis Mil Ciento Sesenta y Uno con 04/100 Soles), siendo el monto final a cancelar la suma de S/. 68,644.94 (Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro con 94/100 Soles);

Que, a la citada Factura N° 012-0041087, no se le practicó la rebaja por los medicamentos no internados en la Oficina Regional Norte Chiclayo, habiéndose facturado por el monto total contratado, como se reseña en el antes descrito numeral 1.3; en tal sentido, corresponde el recalculo del monto de la penalidad;

Que, en el mismo documento, señalan que respecto de la Orden de Compra N° 074-2015 a favor de la Empresa Laboratorios Portugal SRL, por la adquisición de medicamentos por la suma de S/. 94,680.42; la citada empresa internó los productos excediendo el plazo de entrega y emitió las Facturas N° 040-0014710 y 0014711; por lo cual el Jefe de Almacén y Control Patrimonial indica la aplicación de la Penalidad por el importe de S/. 7,996.02 (Siete Mil Novecientos Noventa y Seis con 02/100 Soles); sin embargo, se advierte un error en el cálculo del monto de la penalidad, por lo que corresponde el recalculo a fin de sanear el expediente;

Que, habiendo establecido en los antecedentes las órdenes de compra que serán materia de reconocimiento de deuda, mediante Resolución Directoral N° 167-2017-INPE/OGA del 03.07.2017, la Oficina General de Administración reconoce la deuda a favor del Consorcio conformado por las Empresas Laboratorios Portugal SRL y Laboratorios Naturales y Genéricos SAC, por el abastecimiento de medicinas en los ejercicios 2014 y 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Contrato N° 012-A-2014-INPE/U.E:001 - Orden de Compra N° 115-2014

Monto	: S/. 74,805.98
Penalidad	: S/. 6,161.04
Monto a Pagar	: S/. 68,644.94

Contrato N° 021-2015-INPE/U.E:001 - Orden de Compra N° 074-2015

Monto	: S/. 94,680.42
Penalidad	: S/. 7,996.02
Monto a Pagar	: S/. 86,684.40

Que, en ese sentido, con Oficio N° 065-2017-INPE/09.02.EC del 01.08.2017, el Equipo de Contabilidad devuelve el expediente 1919-2017, sobre reconocimiento de deuda a favor del Consorcio Laboratorios Portugal SRL y Laboratorios Naturales y Genéricos SAC, por adquisición de medicinas en los años 2014 y 2015, por el importe de S/. 169,486.40 soles, autorizados mediante Resolución Directoral N° 167-2017-INPE/OGA de fecha 03.07.2017; al no haberse practicado la rebaja por los medicamentos que no fueron internados en la Oficina Regional del Norte Chiclayo y no evidenciarse tal rebaja en la citada Resolución;

Que, se procedió a efectuar las coordinaciones con la Empresa Laboratorios Portugal SRL y el Jefe de Equipo de Almacén y Control Patrimonial, a fin que determinen si cumplirían con el internamiento de los medicamentos faltantes, ante lo cual, la Oficina Regional Norte Chiclayo, indicó que recibirían los medicamentos faltantes a fin de culminar con las entregas contratadas y necesarias para la Oficina Regional Norte Chiclayo, lo que finalmente se efectúo el 18.10.2017;

Que, con Carta S/N del 24.11.2017, la Empresa Laboratorios Portugal SRL, deja constancia del internamiento del lote de medicamentos que restaba ser entregado en la Oficina Regional Norte Chiclayo, adjuntando la respectiva Acta de Verificación Cuali – Cuantiva debidamente suscrita y visada por el personal autorizado, con fecha 18.10.2017, que se acompaña a la Guía de Remisión N° 020-075748; con lo cual se evidencia la subsanación de la observación formulada por el Equipo de Contabilidad;

Que, la subsanación acotada es comunicada mediante Oficio N° 223-2017-INPE/09.03.02 del 29.11.2017, por el Jefe de Almacén y Control Patrimonial, donde corrobora que los medicamentos han ingresado a la Oficina Regional Norte Chiclayo, conforme a lo descrito en la Orden de Compra N° 115-2014, y al Contrato N° 012-A-2014-INPE/U.E:001;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, establece en su numeral 9.1 del artículo 9° que: El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos de acuerdo a normativa luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

a) La recepción satisfactoria de los bienes;
b) La prestación satisfactoria de los servicios;
c) El cumplimiento de los términos de contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

El Gasto Devengado es registrado, afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago.

Que, la normativa vigente de contrataciones del Estado, dispone que para generar obligaciones reciprocas para las partes (obligación de entregar los bienes y/o servicios u obras, y la obligación de cancelar la retribución), debe mediar la suscripción del Contrato y/o emisión de la Orden de Servicio respectiva (Artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado);

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

Que, de acuerdo al OSCE, el pago es el acto mediante el cual se extingue en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar el pago de obligaciones no devengadas. Al igual que en el caso del devengado, el pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, el ordenamiento jurídico facilita las obligaciones de pago pendientes del Sector Público, tal es así que el numeral 37.1 del artículo 37° de la Ley General de Sistema Presupuestario, aprobada mediante Ley N° 28411, establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de Diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente;

Que, para tramitar el pago de obligaciones generadas e anteriores ejercicios presupuestales debe contarse con la Certificación de Crédito Presupuestario conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, el cual precisa: *"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional (...)";*

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, por el cual aprueban el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, en los artículos 7° y 8°, establece que el organismo deudor, previos los informes técnico y jurídico internos, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente, disponiendo que la resolución que reconoce el adeudo generado en un ejercicio fenecido sea expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, en ese sentido, de acuerdo con el artículo 30° de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, concordado con el artículo 13° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de la Oficina de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se le delega esta facultad de manera expresa;

Que, contando con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 748, emitida el 23.06.2017, que cobertura el pago materia del presente Informe, corresponde reconocer el mismo al haberse recepcionado el total de los bienes objeto del contrato;

Que, de acuerdo con la documentación obrante, a las entregas efectuadas por el Consorcio conformado por las Empresas Laboratorios Portugal SRL y Laboratorios Naturales y Genéricos SAC, les corresponde la aplicación de penalidades;

Que, por los hechos expuestos en el presente Informe, por la normativa expuesta y de acuerdo a la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral Nº 002-2007-EF/77.15, la Ley N° 28411 y el Decreto Supremo Nº 017-84-PCM, resultaría procedente el trámite de pago de obligaciones generadas en ejercicios anteriores; y, contando con las visaciones de la Unidad de Presupuesto y de la Unidad de Logística, y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER la cancelación de la "Compra Corporativa de Productos Farmacéuticos para el Abastecimiento del Año 2014", derivada de la Licitación Pública N° 010-2013-DARES/MINSA, siendo una de las Empresas adjudicadas el Consorcio conformado por Laboratorios Portugal SRL y Laboratorios Naturales y Genéricos SAC, con quien se suscribió el Contrato N° 012-A-2014-INPE/U.E:001, conforme lo descrito en la Orden de Compra N° 115-2014; deuda que no fue cancelada dentro de los plazos establecidos por norma, de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes, por el monto ascendente a la suma total de **S/. 74,805.98 (Setenta y Cuatro Mil Ochocientos Cinco con 98/100 Soles)**.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER la cancelación de la "Compra Corporativa de Productos Farmacéuticos para el Abastecimiento del Año 2015", derivada de la Licitación Pública N° 012-2014-DARES/MINSA, siendo una de las Empresas adjudicadas el Consorcio conformado por Laboratorios Portugal SRL y Laboratorios Naturales y Genéricos SAC, con quien se suscribió el Contrato N° 021-2015-INPE/U.E:001, conforme lo descrito en la Orden de Compra N° 074-2015; deuda que no fue cancelada dentro de los plazos establecidos por norma, de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes, por el monto ascendente a la suma total de **S/. 94,680.42 (Noventa y Cuatro Mil Seiscientos Ochenta con 42/100 Soles)**.

ARTÍCULO 3 .- RECONOCER las citadas deudas a favor de la empresa **LABORATORIOS PORTUGAL SRL (En su calidad de Representante Legal de El Consorcio)** por la adquisición de medicamentos bajo el sistema de Compras Corporativas, en el año fiscal 2017, toda vez que existen las Actas de Verificación Cuali – Cuantitativas otorgadas por las Oficinas Regionales Destinatarias de los Medicamentos, como la respectiva Certificación de Crédito Presupuestario, otorgada por la Unidad de Presupuesto, conforme al siguiente detalle:

Empresa	Contrato N°	Monto S/.	Penalidad Total S/.	Penalidad Final S/.	Monto Final a Pagar S/.
Consorcio Laboratorios Portugal SRL - Laboratorios Naturales y Genéricos SAC	012-A-2014-INPE/U.E:001 (O/C N° 115)	74,805.98	368,729.27	7,480.60	67,325.38
Consorcio Laboratorios Portugal SRL - Laboratorios Naturales y Genéricos SAC	021-2015-INPE/U.E.001 (O/C N° 074)	94,680.42	23,275.50	9,468.04	85,212.38

ARTÍCULO 4°.- Dejar sin efecto el Articulo 2° de la parte resolutiva de la Resolucion Directoral N° 167-2017-INPE/OGA, mediante la cual se reconoce la deuda a favor del Consorcio Laboratorios Portugal SRL por el abastecimiento de dispositivos médicos y medicinas en los años 2014 y 2015.

ARTÍCULO 5°.- El egreso que genere la presente Resolución será aplicado al Presupuesto 2017 de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central – Administración Lima, del Instituto Nacional Penitenciario, Meta 14 Servicios de Salud para la Población Intramuros – Sede Central, Fuente de Financiamiento1:00 Recursos Ordinarios, Clasificador 2.3.18.12 Medicamentos, y 2.3.18.21 Instrumental Médico.

ARTÍCULO 6°.- La Unidad de Logística, será la encargada de realizar el compromiso y la Unidad de Contabilidad y Tesorería de efectuar el devengado y el giro correspondiente, para el pago respectivo.

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente Resolución a las instancias pertinentes para su debido cumplimiento.

Regístrese y comuníquese

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO MÓNICA FONSECA UNIDAD DE LOGÍSTICA

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO UNIDAD DE PRESUPUESTO

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO -OGA-

Eco. GUILLERMO CASAFRANCA GARCIA
JEFE
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
SEDE CENTRAL